

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00085-00.

Verificados los requisitos del artículo 82 y 396 del Código General del Proceso, y la Ley 1996 de 2019, en relación con la demanda de adjudicación de apoyos de la referencia, se advierte lo siguiente:

- 1) El poder debe indicar la dirección electrónica de la mandataria, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- 2) En las pretensiones determinar el acto o actos jurídicos sobre los que el titular requiere de los apoyos, toda vez que no resulta factible concederlos para la administración incierta de bienes.
- 3) Respecto las personas que eventualmente pueden postularse o designarse como apoyo, acreditar la calidad en que se citan e indicar su dirección y/o correo electrónico para efectos de notificaciones.
- 4) No se exhibe prueba idónea el matrimonio de Marina Aponte de Silva y Abelardo Silva Rodríguez.
- 5) Indicar si con anterioridad se promovió la interdicción o inhabilitación, en cuyo caso señalar el juzgado que conoció del mismo.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 Código General del Proceso.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 C. G. P.), y simultáneamente enviar copia del mismo al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129cf38448b3482af199b862810a21ae4cc0f70296926ae0be307e8cae7b2d33**

Documento generado en 06/07/2022 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>